

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 1179 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 15 JUL. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°249-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 14 de julio del 2025, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

ORAF	
DOC. N°	9363357
EXP. N°	5741623





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SESRVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, con el **Memorando Múltiple N° 285-2024-GRJ/GGR**, del 05/11/2024, a través del cual se indica que el Funcionario del Órgano de Control Institucional de Junín de la Contraloría General de la República producto del Servicio de Control Posterior comunica la existencia de un hecho irregular evidenciado, contenido en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 034-2024-OCI/5341-AOP, respecto a "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, NO CONTINUARON EL PROCESO DE PAGO, POSTERIORMENTE NO REALIZARON OBSERVACIONES Y TAMPOCO DIERON CONFORMIDAD DE BIENES POR COMPRAS A TRAVES DE CATALOGO ELECTRÓNICO, OCASIONANDO DETERIORO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. Por lo que la Gerencia General dispone adoptar e implementar las recomendaciones advertidas en el Informe de control aludido;

Que, mediante el memorando N° 1671-2024-GRJ/GGR de fecha 11 de noviembre del 2024, se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 034-2024-OCI/5341-AOP de manera formal a la STPAD, en 19 actuados;

Que, con el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 034-2024-OCI/5341-AOP FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, NO CONTINUARON EL PROCESO DE PAGO, POSTERIORMENTE NO REALIZARON OBSERVACIONES Y TAMPOCO DIERON CONFORMIDAD DE BIENES POR COMPRAS A TRAVES DE CATALOGO ELECTRÓNICO, OCASIONANDO DETERIORO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. Cual fuera notificado al Gobernador del Gobierno Regional Junín a través del Oficio n° 959-2024-CG/OC5341 con fecha 16 de julio del 2024;

I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

A continuación, se cumple con individualizar¹ los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

¹ En todo proceso, incluido el disciplinario, para poder llevarse a cabo, requiere que una persona, bajo la calidad de denunciado, imputado y/o investigado, deba de ser debidamente determinado, plenamente individualizado o particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene; e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución punitiva de índole sancionadora, se dirijan contra una persona cierta y específica -existente-. En el presente caso la individualización se realiza a través de la ficha RENIEC.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA	42180179	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	CARGO DE CONFIANZA D. L. 276	AV. ALAMEDA LA MARGI N° 312 - MZ. 26 RIO NEGRO- SATIPO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) al momento de los hechos, en la que ejerció funciones públicas, (desde el 09 de enero del 2023 al 02 de marzo del 2024).

La individualización de la imputada², permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización de la imputada permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS³ QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O MEMORANDO; INFORMES DE CONTROL DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

² En derecho procesal, la imputación es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido una falta o infracción de carácter disciplinario, sin necesidad de que existan pruebas; en consecuencia, el imputado es el señalado como el presunto responsable.

³ El hecho o dato fáctico, es la descripción o narración de una historia con mínima apariencia de infracción (causa probable) lo que permite hacer una legítima hipótesis provisional de la comisión de la infracción disciplinaria, lo que debe de ser claro, preciso y completo; contrario sensu -caso contrario- la persecución administrativa disciplinaria devendría en arbitraria, vulneradora del debido proceso.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, del expediente administrativo disciplinario, específicamente del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 034-2024-OCI/5341-AOP, se tiene que DURANTE EL PERIODO SETIEMBRE DE 2022 A DICIEMBRE 2023, LA SUBGERENCIA DE OBRAS NO OBSERVO NI DIÓ CONFORMIDAD DE COMPRAS REALIZADAS A TRAVES DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO, ASIMISMO, EL ÁREA DE ABASTECIMIENTOS NO CONTINUÓ CON EL PROCESO DE PAGO, OMITIENDO REALIZAR LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, OCASIONANDO EL DETERIORO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD;

Se tiene que mediante Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0002287 de 21 de setiembre de 2022, SIAF n.° 0000014829, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios General, comunica a la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura la contratación de tubería para la obra creación servicio deportivo CCNN Pampamichi, sector Kiatara Pampa Tigre por el importe de S/12 036,00 (doce mil treinta y seis soles), registrando en el sistema del SEACE la Orden de Compra n.° OCAM-2022-818-527-1, EXT-CE-2021 tuberías, pinturas, cerámicos, sanitarios, accesorios, y complementos en general. Posteriormente, mediante Guía de Remisión n.° 001-000167 la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura realiza la entrega de los bienes, según consta en dicho documento es recepcionado en el almacén de la obra, el 27 de setiembre de 2022 por Ventura Quispe Virginia con el sello que indica almacenero de obra;

El 3 de octubre de 2022 la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura presentó la carta n.° 044-INVERSIONES Y NEGOCIACIONES M&R, solicitando la cancelación del pedido de compra n.° 2287/SIAF 14829, el cual tiene como registro Doc. n.° 06074484 y Exp. n.° 04172858, el cual fue tramitado en la Sub Gerencia de Obras, tal como se observa a continuación en el SISDORE:

HOJA DE TRAMITE							
REG. DOCUMENTO 06074484							
REG. EXPEDIENTE 04172858							
Documento CARTA 000044-2022-NEGOCIACIONES INVERSIONES M&R-7							
Fecha del Documento 2022-10-03							
Folios 8							
Asunto SOLICIT LA CANCELACION DEL PEDIDO DE COMPRA N°2287 /SIAF 14829							
Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL							
Unidad Orgánica M & R							
Firma MARIA REBECA CARDENAS HUAMAPUERA							
Cargo							
FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2022-10-03 16:00:26	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI -SEDE	MARIELA CONTRERAS RUIZ			
2022-10-03 18:00:26	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI -SEDE	MARIELA CONTRERAS RUIZ	SUB GERENCIA DE OBRAS -SEDE		26
2022-10-04 00:26:54	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS -SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2022-10-04 11:23:37	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS -SEDE	LUZ ROMERO IBARRA	SUB GERENCIA DE OBRAS -SEDE	LUZ ROMERO IBARRA	SE DERIVA A PROYECTO
2022-10-04 11:20:54	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS -SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2024-10-10 10:02:05	ARCHIVADO [SECRETARIA]	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS -SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			DOCUMENTO EN PROCESO



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Asimismo, en el SISDORE se observa el registro Doc. n.º 06179707 y Exp. n.º 04131691, el mismo que tiene el siguiente detalle: Informe n.º 000147JMVS de 9 de noviembre de 2022, asunto: "Conformidad OC 2287-SIAF n.º 14829", emitido por el señor Jesús Valdeir como Residente de Obra, el cual siguió trámite en la Subgerencia de Obras. Tal como se observa a continuación:

HOJA DE TRAMITE							
REG. DOCUMENTO 06179707							
REG. EXPEDIENTE 04131691							
Documento		INFORME 000147JMVS					
Fecha del Documento		2022-11-09					
Folios		43					
Asunto		CONFORMIDAD OC 2287 - SIAF N 14829					
Dependencia		SEDE CENTRAL REGIONAL					
Unidad Orgánica		CONFORMIDAD OC 2287 - SIAF N 14829					
Firma		JESUS VALDEIR					
Cargo		RESIDENTE DE OBRA					
FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2022-11-09 09:22:56	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS			
2022-11-09 09:22:57	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		SU TRAMITE
2022-11-09 15:44:10	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2022-11-09 15:46:29	ADJUNTADO [06182176]	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			ADJUNTADO

Posteriormente, la Subgerencia de Obras mediante reporte n.º 005524-2022-GRJ/GRI/SGO de 9 de noviembre de 2022, emite la conformidad, remitiendo dicho documento a la Coordinación de Almacén el cual fue recibido por la señora Maritza Redolfo Jayo el 22 de diciembre de 2022 a horas 09:54:50, el cual no prosiguió su trámite, tampoco realizó ninguna acción posterior durante el año fiscal 2022, tal como se observa a continuación en el SISDORE:





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



HOJA DE TRAMITE

REG. DOCUMENTO 06182176

REG. EXPEDIENTE 04131691

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
<p>Documento REPORTE 005524-2022-GRJ/GRI/SGO. Fecha del Documento 2022-11-09 Folios 47 Asunto CONFORMIDAD DE ORDEN DE COMPRA N° 2287 SIAF N° 14829 - KIATARI Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL Unidad Orgánica SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE Firma ING. JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS Cargo SUB GERENTE DE SGO</p>							
2022-11-09 15:46:26	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2022-11-09 15:45:26	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE		AT
2022-11-09 18:34:55	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	ANTHONY AVILA ESCALANTE			
2022-11-10 17:54:15	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	ANTHONY AVILA ESCALANTE	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		OBSERVADO
2022-11-10 18:20:44	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUZ ROMERO IBARRA			
2022-11-11 11:52:15	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE		FSA
2022-11-11 11:55:08	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	ANTHONY AVILA ESCALANTE			
2022-11-11 12:54:00	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	ANTHONY AVILA ESCALANTE	OFICINA DE ABASTECIMIENT Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		TRAMITE CORRESPONDIENTE SEGUN REPORTE N° 0024-2022-GRJ/GRI/SGO
2022-11-11 15:42:10	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENT Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS			
2022-11-11 16:35:14	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENT Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE		AT
2022-11-11 19:02:00	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE	MARITZA REDOLFO JAYO			
2022-12-16 16:55:59	DERIVADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE	ALICIA ORE TITO	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE		REMITO PECOSA 3145 PARA SU CONFORMIDAD Y FIRMAS
2022-12-19 10:17:50	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS			
2022-12-19 10:18:37	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	JORGE LUIS CRISOSTOMO CAMPOS	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE		PARA SU ATENCION
2022-12-22 09:54:50	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE	MARITZA REDOLFO JAYO			
2023-01-20 12:00:50	ARCHIVADO (DOCUMENTOS ATENDIDOS)	ORIGINAL	COORDINACION DE ALMACEN SEDE	YANINA KATERIN LEIVA MIRANDA			SE ARCHIVÓ POR BLOQUEO DE SISTEMA

En el caso de autos al señor Pedro Abel Condor Canchanya e su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliare, es sujeto del procedimiento disciplinario



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



dato que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) al momento de los hechos, en la que ejerció funciones públicas, (desde el 09 de enero del 2023 al 02 de marzo del 2024), se observa en el seguimiento de documentos que durante más de un año no realizó acciones efectivas a fin de atender la solicitud de requerimiento realizada por el OSCE, cual fuera mediante oficio n.º 002845-2023-PERU COMPRAS-DAM, siendo esta recepcionada el 18 de abril de 2023, tal como se observa a continuación:

HOJA DE TRAMITE

REG. DOCUMENTO 06625249
REG. EXPEDIENTE 04553752

Documento OFICIO 002845-2023-PERU COMPRAS -DAM
 Fecha del Documento 2023-04-18
 Folios 2
 Asunto INFROME SOBRE STADO DE PAGO A PROVEEDORES ACUERDO MARCO EXT-GE-2021-12
 Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL
 Unidad Orgánica MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 Firma YONEL OMAR SANTE VILLEGAS
 Cargo DIRECTOR DE ACUERDOS MARCO CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS PERU COMPRAS

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-04-18 17:13:27	REGISTRADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL - SEDE	ANGELA ELIZABETH JACINTO GARAY			
2023-04-20 09:52:41	DERIVADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL - SEDE	ANGELA ELIZABETH JACINTO GARAY	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE		EVALUACION Y ATENCION
2023-04-20 12:14:19	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ QUISEP SALAS			
2023-04-20 12:14:46	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ QUISEP SALAS	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		ATT
2023-04-20 15:00:53	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS			
2023-04-21 08:20:25	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE		AT
2023-04-21 08:55:55	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			
2023-04-21 12:37:45	DERIVADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE		PARA PERU COMPRAS (YON?)
2023-04-24 12:01:15	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			
2023-05-15 19:45:54	ARCHIVADO (SECRETARIA ADQ / ARCHIVO TEMPORAL POR...	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			ARCHIVO TEMPORAL POR BLOQUEO DE SISTEMA EN...





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



En tal sentido, se requirió información sobre la OCAM-2022-818-527-0 (OC n.º 2287, SIAF n.º 14829), al señor Pedro Abel Córdor Canchanya, Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, el cual recién atendió después de diversos reiterativos, afectando las labores de Control Gubernamental, por una deficiente atención tal como se evidencia a continuación:

- Oficio n.º 000661-2023-CG/OC5341 de 31 de mayo de 2023.
- Oficio n.º 000766-2023-CG/OC5341 de 16 de junio de 2023, reiterativo del oficio n.º 000661-2023-CG/OC5341.
- Oficio n.º 001070-2023-CG/OC5341 de 22 de agosto de 2023, reiterativo del oficio n.º 000661 y 000766-2023-CG/OC5341.
- Oficio n.º 000020-2024-CG/OC5341 de 5 de enero de 2024, reiterativo del oficio n.º 000661, 000766 y 001070-2023-CG/OC5341.
- Oficio n.º 000161-2024-CG/OC5341 de 6 de febrero de 2024.

Al respecto, con reporte n.º 159-2023-GRJ/ORAF/OASAS/CA de 11 de mayo de 2023, la Coordinadora de Almacén informó que no se cuenta con el expediente original; sin embargo, el señor Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante oficio n.º 09-2024-GRJ/ORAF/OASA de 16 de enero de 2024, informa al Órgano de Control Institucional que: *"(...) se informa que la Orden de Compra N° 2287-2020 si se encuentra generada en el sistema SIGA, la razón por la cual no se realizó el pago es porque no cuenta con conformidad, asimismo la oficina de coordinación de almacén verificó que el proveedor no hizo la entrega del bien adquirido por lo que no cuenta con pecosa y se desconoce la ubicación del documento ya que no se encuentra en nuestro acervo documentario."*;

Por lo tanto, al existir contradicción entre la documentación registrada y tramitada el año 2022 y la respuesta emitida por el señor Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se reiteró que alcance copia del informe n.º 000147- JMVS de 9 de setiembre de 2022, volviendo a señalar mediante oficio n.º 029-2024- GRJ/ORAF/OASA de 20 de febrero de 2024, que: *"[...] la ORDEN DE COMPRA N° 2287-2022 con SIAF N° 14829-KIATARI, que en el registro de nuestro acervo documentario la pecosa N° 3148 con emisión de fecha 15 de diciembre de 2022 se encuentra anulada y no se cuenta con más documentación [...] sobre la hoja de trámite adjuntado que el documentos con 47 folios se encuentra archivado con el usuario de la Srta. Yanina Katerin Leyva Miranda, [...] a la fecha ya no labora en ninguna oficina del Gobierno Regional Junín [...]";*

Asimismo, el señor Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no ha realizado ninguna acción efectiva para reconstruir los documentos que presuntamente no ha entregado la señora Yanina Katerin Leyva Miranda, durante más de una año, transgrediendo el numeral 153.4 de la Ley n.º 2744, incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene identificado al presunto servidor público responsable por los hechos denunciados por lo que el investigado don: **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES** del Gobierno Regional Junín, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	d) "Las demás que señale la Ley"
---	----------------------------------

El señor Pedro Abel Condor Canchanya, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no ha proporcionado el expediente que se ha generado en base a la OCAM-2022-818-527-0 (OC n.º 2287, SIAF n.º 14829), el cual según la revisión del SISDORE, se encuentra archivado en la oficina bajo su cargo, transgrediendo el artículo 66º numerales 1,2 y 10 y el numeral 164.4 del artículo 164º del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 27444, que regula lo siguiente:

"Artículo 66.- Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:

1. La precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso.
2. Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados. (...)
10. A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible."





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Artículo 164.- Intangibilidad del expediente

(...)

164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil.

IV.FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que: El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral;



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



En el caso de autos, existen indicios razonables para la apertura de procedimiento administrativo disciplinario, contra el Señor **Pedro Abel Condor Canchanya** en su condición de **Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliare** del Gobierno Regional Junín, dado que ostentar la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) al momento de los hechos, en la que ejerció funciones públicas, (desde el 09 de enero del 2023 al 02 de marzo del 2024), tiempo de los hechos por el cual se le imputan responsabilidad, pues se observa en el seguimiento de documentos que durante más de un año no realizó acciones efectivas a fin de atender la solicitud de requerimiento realizada por el OSCE, cual fuera mediante oficio n.º 002845-2023-PERU COMPRAS-DAM, siendo esta recepcionada el 18 de abril de 2023, tal como se observa a continuación:

HOJA DE TRAMITE

REG. DOCUMENTO 06625249

REG. EXPEDIENTE 04553752

Documento OFICIO 002845-2023-PERU COMPRAS -DAM

Fecha del Documento 2023-04-18

Folios 2

Asunto **INFROME SOBRE ESTADO DE PAGO A PROVEEDORES ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-12**

Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL

Unidad Orgánica MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Firma YONEL OMAR SANTE VILLEGAS

Cargo DIRECTOR DE ACUERDOS MARCO CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS PERU COMPRAS

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-04-18 17:18:27	REGISTRADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL - SEDE	ANGELA ELIZABETH JACINTO GARRY			
2023-04-20 09:52:41	DERIVADO	ORIGINAL	GOBERNACION REGIONAL - SEDE	ANGELA ELIZABETH JACINTO GARRY	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE		EVALUACION Y ATENCION
2023-04-20 12:14:19	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ QUISPE SALAS			
2023-04-20 12:14:40	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ QUISPE SALAS	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		ATT
2023-04-20 15:30:53	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS			
2023-04-21 08:20:23	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE		AT
2023-04-21 08:58:55	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			
2023-04-21 12:31:48	DERIVADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE		PARA PERU COMPRAS (YON)
2023-04-24 12:01:15	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			
2023-06-13 19:12:54	ARCHIVADO (SECRETARIA) / ARCHIVO TEMPORAL POR	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			ARCHIVO TEMPORAL POR BLOQUEO DE SISTEMA / EN





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, al haberse requerido información sobre la OCAM-2022-818-527-0 (OC n.º 2287, SIAF n.º 14829), al señor Pedro Abel Cándor Canchanya, Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, este recién atendió después de diversos reiterativos, afectando las labores de Control Gubernamental, por una deficiente atención tal como se evidencia a continuación:

- Oficio n.º 000661-2023-CG/OC5341 de 31 de mayo de 2023.
- Oficio n.º 000766-2023-CG/OC5341 de 16 de junio de 2023, reiterativo del oficio n.º 000661-2023-CG/OC5341.
- Oficio n.º 001070-2023-CG/OC5341 de 22 de agosto de 2023, reiterativo del oficio n.º 000661 y 000766-2023-CG/OC5341.
- Oficio n.º 000020-2024-CG/OC5341 de 5 de enero de 2024, reiterativo del oficio n.º 000661, 000766 y 001070-2023-CG/OC5341.
- Oficio n.º 000161-2024-CG/OC5341 de 6 de febrero de 2024.

A ello se suma que con reporte n.º 159-2023-GRJ/ORAF/OASAS/CA de 11 de mayo de 2023, la Coordinadora de Almacén informó que no se cuenta con el expediente original; sin embargo, el señor Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante oficio n.º 09-2024-GRJ/ORAF/OASA de 16 de enero de 2024, informa al Órgano de Control Institucional que: *"(...) se informa que la Orden de Compra N° 2287-2020 si se encuentra generada en el sistema SIGA, la razón por la cual no se realizó el pago es porque no cuenta con conformidad, asimismo la oficina de coordinación de almacén verificó que el proveedor no hizo la entrega del bien adquirido por lo que no cuenta con pecosa y se desconoce la ubicación del documento ya que no se encuentra en nuestro acervo documentario."*;

Por lo tanto, al existir contradicción entre la documentación registrada y tramitada el año 2022 y la respuesta emitida por el señor Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, reiterándole que alcance copia del informe n.º 000147- JMVS de 9 de setiembre de 2022, volviendo a señalar mediante oficio n.º 029-2024- GRJ/ORAF/OASA de 20 de febrero de 2024, que: *"[...] la ORDEN DE COMPRA N° 2287-2022 con SIAF N° 14829-KIATARI, que en el registro de nuestro acervo documentario la pecosa N° 3148 con emisión de fecha 15 de diciembre de 2022 se encuentra anulada y no se cuenta con más documentación [...] sobre la hoja de trámite adjuntado que el documentos con 47 folios se encuentra archivado con el usuario de la Srta. Yanina Katerin Leyva Miranda, [...] a la fecha ya no labora en ninguna oficina del Gobierno Regional Junín [...]"*;



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



En ese sentido, se tiene que investigado Pedro Abel Condor Canchanya, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no ha realizado ninguna acción efectiva para reconstruir los documentos que presuntamente no ha entregado la señora Yanina Katerin Leyva Miranda, durante más de una año, transgrediendo el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, siendo que con dichas conductas al no haber atendido la solicitud de la administrada recurrente por más de un año y pese a los reiterados requerimientos por parte del Órgano de Control Interno de la Entidad, recién se supo conocer que el trámite estaba en su poder, sin mediar acción contundente a fin de mitigar la no atención oportuna de los administrados recurrentes, inobservando lo dispuesto por el artículo 66 del TUO de la Ley 27444, en cuento a los derechos de los administrados, numeral 1) La precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso. Pues demoro más de una año en dar atención a los requerimientos, no siendo tratados con respeto y consideración, por su parte, en condiciones de igualdad con los demás administrados. (...) y el numeral 10, no tuvo en cuenta a que dichas actos en representación de la entidad, fueron y afectaron de forma más gravosa, contraviniendo dicho numeral, pues como se observa ante el trámite inoperante por parte del imputado no se habría cumplido con atender el requerimiento de pago del proveedor, adquirida, mediante Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0002287 de fecha 21 de setiembre de 2022, SIAF n.° 0000014829, donde el Sub Director de Abastecimiento y Servicios General, comunica a la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura la contratación de tubería para la obra creación servicio deportivo CCNN Pampamichi, sector Kiatara Pampa Tigre por el importe de S/12 036,00 (doce mil treinta y seis soles), registrando en el sistema del SEACE la Orden de Compra n.° OCAM-2022-818-527-1, EXT-CE-2021 tuberías, pinturas, cerámicos, sanitarios, accesorios, y complementos en general. Posteriormente, mediante Guía de Remisión n.° 001-000167 la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura realiza la entrega de los bienes, según consta en dicho documento es recepcionado en el almacén de la obra, el 27 de setiembre de 2022 por Venturo Quispe Virginia con el sello que indica almacenero de obra, siendo que también el 3 de octubre de 2022 la señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura presentó la carta n.° 044-INVERSIONES Y NEGOCIACIONES M&R, solicitando la cancelación del pedido de compra n.° 2287/SIAF 14829, el cual tiene como registro Doc. n.° 06074484 y Exp. n.° 04172858, el cual fue tramitado en la Sub Gerencia de Obras;

Por ello, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos y los medios probatorios, se tiene que el investigado don: Pedro Abel Córdor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



V. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA:

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contiene el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretaría Técnica en uso de mis facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don: **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA, SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN,** sería la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES⁴,** luego de seguir con el debido procedimiento;

VI. IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1 literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

⁴ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 88°. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VII. DE LA MEDIDA CAUTELAR:

Del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra de la servidor investigado **don: PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA, SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, al no cumplirse los requisitos o presupuestos para el otorgamiento de la misma, tal como lo establece el artículo 611° del Código Procesal Civil que dispone (i) verosimilitud del derecho, (ii) peligro en la demora; y, (iii) adecuación;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111°⁵ del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte el numeral 17.1°⁶ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

X. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2°⁷ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

⁵ **Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Artículo 111.-** Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

⁶ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 17.1** Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.

⁷ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 16.2** En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



XI. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **Pedro Abel Córdor Canchanya**, en su condición de **Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos por el cual se le imputan, porque habría incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el artículo 85° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, literal (q), esto es "las demás que señale la Ley", al haber transgrediendo el artículo 66° numerales 1,2 y 10 y el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenando de la Ley n.º





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



27444°, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Pedro Abel Cóndor Canchanya**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento y los contenidos en un CD; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Pedro Abel Cóndor Canchanya** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


.....
D.P.C. Mariánela Liz Quipe Rojas
RECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
MLQS/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 JUL 2025


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL